



Instituto de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de Quintana Roo

Por tu derecho a saber

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA DESTINARLO COMO OFICINAS ANEXAS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL IDAIPQROO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, "EL IDAIPQROO", REPRESENTADO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, LA CIUDADANA LICENCIADA MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN, Y POR LA OTRA PARTE, EL CIUDADANO LICENCIADO VÍCTOR ELÍAS DOGRE MUÑOZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ARRENDADOR" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento al Acuerdo número 1S.1.02/5.12.2022/01 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en su sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2022, en el cual "Se aprueba a través de la Coordinación Administrativa realizar la renovación del contrato de arrendamiento de los edificios donde se encuentran las oficinas del Instituto, para el ejercicio fiscal 2023".

Y en apego al Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo de fecha 21 de diciembre 2022, por la cual se sometió a revisión y validación plena de los integrantes, a fin de realizar la contratación del servicio requerido, custodiando los principios de economía, imparcialidad, eficiencia y demás que deben prevalecer ante cualquier instrumento de compra gubernamental.

DECLARACIONES

I. DE "EL IDAIPQROO":

- I.1. Es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad

para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su reforma expedida, con fecha 24 de febrero de 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 27 de ese mismo mes y año y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha 27 de abril del año 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 03 de mayo de ese mismo año.

- I.2. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona físico, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de promover y difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- I.3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley que lo crea, su Pleno es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, siendo la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de **"EL IDAIPQROO"**.
- I.4. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley que lo crea, la Comisionada Presidenta tiene la representación legal del **"EL IDAIPQROO"**, nombramiento que recae en la Lic. Magda Eugenia de Jesús Lozano Ocman, quien cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente convenio y acredita su personalidad jurídica

con la que se ostenta, con el **Decreto Legislativo número 116**, por el que se la designó como Comisionada del "IDAIPQROO", de fecha once de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha quince de junio de ese mismo año, con su Nombramiento, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, expedido a su favor por la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con el Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del IDAIPQROO, celebrada con fecha 28 de julio del año dos mil veintidós, mediante acuerdo 1S.1.02/28.07.2022/01 donde fue electa por unanimidad de votos como Comisionada Presidenta de ese Órgano Garante.

- I.5. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracciones XXXV y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Comisionada Presidenta del Instituto y representante legal, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con su nombramiento expedido por el Pleno de este Órgano Autónomo de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós.
- I.6. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es ITA-040531-UN6.
- I.7. Que para cubrir con las obligaciones derivadas de este contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal, ya que el recurso está contemplado en el presupuesto para el ejercicio 2023 mediante oficio emitido por la Dirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad con número IDAIPQROO/5C./005-bis/I/2023.
- I.8. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo C.P. 77098, entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; México. Teléfonos (983) 83-2-35-61 y (983) 12-9-19-01.

II. DE "EL ARRENDADOR":



- II.1. Que es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casada, con Clave Única de Registro de Población (CURP): DOMV741023HYNGXC09.
- II.2. Que acredita su personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse mediante el presente instrumento jurídico, con su credencial de elector para votar con fotografía, expedida por Registro Federal de

Electores del Instituto Nacional Electoral, con número de folio 0377004637612.

- II.3. Que se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la renta.
- II.4. Que declara ser legítimo propietario de los siguientes bienes inmuebles, a los que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se les denominará:

- Predio urbano ubicado en la Avenida Othón P. Blanco, número 65, de la colonia Barrio Bravo, de esta ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con clave catastral 0101-004-0007-000007, y superficie de 947.47 metros cuadrados; según Escritura Pública número 8551, Volumen Sexagésimo Octavo, Tomo D, de fecha 09 de noviembre de 2005, otorgada ante Notario Público Suplente número 23 en el estado de Quintana Roo, Licenciado René Martín García Tamayo e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en fecha 27 de junio de 2006, en el folio electrónico número 51947; **anexo I.**
- Predio ubicado en la Avenida Othón P. Blanco, número 67, Región 04, Manzana 007, Lote 008, de la colonia Barrio Bravo, de esta ciudad de Chetumal, Municipio Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con clave catastral 0101-004-0007-000008, y superficie de 750.00 metros cuadrados; según Escritura Pública número 14098, Volumen 202, Tomo B, de fecha 06 de julio de 2006, otorgada ante Notario Público Titular número 8 en el Estado de Quintana Roo, Licenciado Fernando Agustín Cuevas Pérez e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en fecha 22 de septiembre de 2006, en el Folio Electrónico 73513; **anexo II.**

Predios que forman parte del conjunto de 8 (ocho) bodegas marcadas, cada una con una superficie aproximada de 45.00 metros cuadrados.

- II.5. Que **"EL INMUEBLE"** se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, así como cualquier otro adeudo de índole fiscal.
- II.6. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con **"EL IDAIPQROO"**, con la finalidad de otorgar en arrendamiento el bien mueble que será destinado como oficinas de **"EL IDAIPQROO"**.
- II.7. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **DOMV7410235E1**.
- 
- 

II.8. Que para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio, avenida Armada de México, número 165, colonia Campestre, C.P. 77030, de la Ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México.

II.9. **"EL ARRENDADOR"** declara bajo protesta de decir verdad que es sabedor que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato se rigen por la legislación civil vigente de Quintana Roo, por lo que al no existir vinculación laboral alguna, manifiesta que tiene el pleno conocimiento de que en cuanto a sus derechos no le es aplicable la Ley Federal de Trabajo, ni ningún otro ordenamiento, reglamento condiciones generales de trabajo que el IDAIPQROO tenga celebrado con sus trabajadores.

III. DE "AMBAS PARTES":

III.1 Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente contrato, en virtud de haber quedado plenamente acreditadas en las anteriores declaraciones, y que en su celebración no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.

III.2 Que estando conformes con lo manifestado en las declaraciones que anteceden, están de acuerdo en celebrar el presente contrato, obligándose en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Contrato tiene por objeto formalizar la relación contractual entre **"AMBAS PARTES"**, consistente en que **"EL ARRENDADOR"**, otorgue en arrendamiento al **"EL IDAIPQROO"**, el bien ubicado en la Calle Othón P. Blanco, número 65 y 67, entre calles Josefa Ortiz de Domínguez y Cozumel, de la colonia Barrio Bravo, de esta ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuya superficie se encuentra descrita en la declaración II.4 de este Contrato.

SEGUNDA. **"EL ARRENDADOR"** otorga, en este acto, el uso y disfrute temporal a **"EL IDAIPQROO"**, quien a su vez recibe y toma en arrendamiento **"EL INMUEBLE"**, en adecuadas condiciones de uso, conservación y en estado de limpieza. Asimismo, **"EL IDAIPQROO"** manifiesta que recibe, en este acto, la posesión de **"EL INMUEBLE"** a su entera conformidad y se obliga y se compromete, a usarlo única y exclusivamente como oficinas.

TERCERA. El monto que **"EL IDAIPQROO"** pagará a **"EL ARRENDADOR"**, es por la cantidad de \$34,239.00 (Son: Treinta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta mensual, más el 16% de IVA por la cantidad de \$ 5,478.90 (Son: Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho Pesos 90/100 M.N.), haciendo un subtotal de \$ 39,717.90 (Son: Treinta y Nueve Mil Setecientos Diecisiete Pesos 90/100 M.N.), menos la retención del 10% de impuesto sobre la renta por la cantidad de \$3,423.90 (Son: Tres Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos 90/100 M.N.), para hacer un total de **\$36,293.34 (Son: Treinta y Seis Mil Doscientos Noventa y Tres Pesos 34/100 M.N.)**.

CUARTA. El monto del pago establecido en la cláusula anterior podrá ser cubierto a **"EL ARRENDADOR"** a través de cheque nominativo o bien, mediante transferencia bancaria, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a la cuenta proporcionada por **"EL ARRENDADOR"**, **021690040378371014** del banco denominado **HSBC**, estando obligada a presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) debidamente requisitado y que cumpla con las disposiciones fiscales.

QUINTA. **"AMBAS PARTES"** celebran el presente Contrato por tiempo determinado, por lo que convienen expresamente, que **la vigencia o duración** del mismo, empezará a correr a partir del día **uno de enero del año 2023** y hasta el **día treinta y uno de diciembre del mismo año**.

Si por causa no imputable a ninguna de **"AMBAS PARTES"** o por motivo de fuerza mayor, **"EL IDAIPQROO"** se viera obligado a desocupar **"EL INMUEBLE"**, se considerará que no se está causando la renta, por lo que se dará por terminado anticipadamente el presente Contrato y **"EL ARRENDADOR"** deberá devolver a **"EL IDAIPQROO"** el precio de la renta por el tiempo que faltare.

SEXTA. Los impuestos y derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, serán y correrán a cargo de **"EL ARRENDADOR"**.

SÉPTIMA. **"EL ARRENDADOR"** acepta expresamente cumplir con las obligaciones consignadas a su cargo, en este contrato y en la ley, específicamente con las siguientes:

- I. Garantizar el uso y goce pacífico de **"EL INMUEBLE"**, por todo el tiempo que dure la vigencia del presente Contrato y su prórroga, en su caso.
- II. Responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL IDAIPQROO"** por los defectos o vicios ocultos en **"EL INMUEBLE"**.
- III. Expedir los Comprobantes Fiscales debidamente requisitados a favor de **"EL IDAIPQROO"**, con motivo del pago de las rentas mensuales, con diez días de anticipación a la fecha de pago de la renta correspondiente.

OCTAVA. "EL IDAIPQROO" tendrá las siguientes obligaciones y compromisos:

- I. Utilizar **"EL INMUEBLE"**, única y exclusivamente para establecer sus oficinas.
- II. Pagar puntualmente, en las fechas pactadas, la renta estipulada.
- III. Conservar **"EL INMUEBLE"**, en el estado que actualmente se encuentra y dar aviso a **"EL ARRENDADOR"** de cualquier situación que pudiese afectar la situación jurídica del mismo.
- IV. Responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL INMUEBLE"**, por su culpa, impericia o negligencia.
- V. De ninguna manera y en ninguna circunstancia podrá dejar de pagar la contraprestación pactada por más de 2 (DOS) MESES.

NOVENA. "EL IDAIPQROO" no podrá subarrendar ni traspasar **"EL INMUEBLE"**, en todo ni en parte, ni podrá ceder los derechos que sobre el mismo adquiriera, con motivo de la celebración del presente Contrato a persona alguna, en términos de los artículos 2716 y 2742 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA. "EL IDAIPQROO" podrá ejecutar en cualquier tiempo y por su cuenta, las obras y trabajos de adecuación, mejoras e instalaciones en **"EL INMUEBLE"**, que permitan el mejor funcionamiento del edificio, sin afectar la arquitectura, siempre y cuando exhiba previamente a **"EL ARRENDADOR"**, los planos y proyectos que pretende realizar, así como los permisos de carácter municipal, estatal o federal según corresponda; lo que para tales efectos, deberá contar, necesariamente, con el consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. "EL IDAIPQROO" no será responsable de los daños o perjuicios que puedan causar a **"EL INMUEBLE"**, los incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2698 y 2700 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, quedando facultado **"EL IDAIPQROO"** para rescindir el Contrato de inmediato, sin responsabilidad para él mismo, siempre que por cualquiera de las razones anteriores, no pueda seguir utilizando **"EL INMUEBLE"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Serán exclusivamente a cuenta de **"EL IDAIPQROO"** el pago de los servicios de agua potable y energía eléctrica, teléfono o cualquier otro con que cuente o se incorpore a **"EL INMUEBLE"**.

DÉCIMA TERCERA. "EL ARRENDADOR" se obliga a cubrir todos los impuestos, derechos y demás cargos fiscales, federales, estatales y municipales, que se deriven de **"EL INMUEBLE"** y **"EL IDAIPQROO"** los que les corresponda retener.

DÉCIMA CUARTA. "EL IDAIPQROO" designa como **Supervisora** a la **Lic. Magnolia del Rocío Sosa Molina**, en su carácter de **Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales**, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. "AMBAS PARTES" de mutuo acuerdo convienen expresamente, que el presente Contrato se dará por terminado en forma automática por las siguientes causas, sin ninguna responsabilidad y obligación para **"EL IDAIPQROO"**:

- I. Por el incumplimiento del objeto del Contrato por parte de **"EL ARRENDADOR"**, establecido en la cláusula primera del presente Contrato.
- II. Por proporcionar o transmitir a terceras personas, información clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en perjuicio de **"EL IDAIPQROO"**.
- III. Por concluir la vigencia del presente Contrato.
- IV. Por acuerdo expreso de **"AMBAS PARTES"**.
- V. Por conclusión definitiva de los asuntos encomendados.
- VI. Por muerte de **"EL ARRENDADOR"**.
- VII. Por incurrir **"EL ARRENDADOR"** en alguna falta grave debidamente acreditada, que ocasione cualquier tipo de daño hacia **"EL IDAIPQROO"**.

DÉCIMA SEXTA. En caso de que alguna de **"AMBAS PARTES"** opte por terminar la vigencia del presente Contrato de Arrendamiento, de manera anticipada, para tales efectos, **"EL ARRENDADOR"** deberá notificar, por escrito, a **"EL IDAIPQROO"**, con una anticipación de cuando menos 45 días naturales, SIN MENOS CABO DEL PAGO COMO PENA CONVENCIONAL DE DOS MENSUALIDADES A FAVOR DEL IDAIPQROO, los días antes referidos, que comenzarán a correr a partir de la notificación respectiva. En caso de que el interesado de la terminación anticipada sea **"EL IDAIPQROO"**, este deberá notificar, por escrito, a **"EL ARRENDADOR"**, con una anticipación de cuando menos 15 días naturales, mismos que comenzarán a correr a partir de la fecha de notificación respectiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. A la conclusión de la vigencia de este contrato, **"EL IDAIPQROO"** se obliga a devolver a **"EL ARRENDADOR"** **"EL INMUEBLE"** en el mismo estado de funcionalidad que fue entregado y con el deterioro natural causado por el uso, de conformidad con los artículos 2705 y 2706 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, así como también la garantía en forma de cheque cruzado mencionado en la cláusula anterior.

DÉCIMA OCTAVA. El presente Contrato podrá ser revisado, modificado y adicionado por voluntad de **"AMBAS PARTES"**, para tales efectos, dichos

cambios serán consignados por escrito y una vez agregados al presente formarán parte del mismo. Así también, lo no previsto en este instrumento será motivo de acuerdos posteriores entre **"AMBAS PARTES"**, que consignados por escrito se agregarán y formarán parte del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. "AMBAS PARTES" se obligan a no divulgar información que sea intercambiada entre ellas en virtud del presente contrato, que sea identificada como información confidencial, y que pueda causarles perjuicio, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de **"AMBAS PARTES"** la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de **"AMBAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

VIGÉSIMA. "AMBAS PARTES" manifiestan expresamente, que en caso de incumplimiento del presente Contrato o todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, cumplimiento, ejecución, así como los casos no previstos en él, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales civiles de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles por razón de su domicilio, presente y futuro.

Leído y enteradas **"AMBAS PARTES"** del contenido y alcances legales del presente Contrato, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo; al día once del mes de enero del año 2023.

POR "EL IDAIPQROO"

POR "EL ARRENDADOR"

LIC.MAGDA EUGENIA DE JESUS
LOZANO OCMAN
COMISIONADA PRESIDENTA

LIC. VÍCTOR ELÍAS DOGRE MUÑOZ

TESTIGO



C.P. RUBÉN MAURICIO TORRES ESTAÑOL
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS,
PRÉSUPUESTO Y CONTABILIDAD.

TESTIGO



MTRA. YAZELI PAULINA DÍAZ MONTERO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL IDAIPQROO.

SUPERVISORA



LIC. MAGNOLIA DEL ROCIO SOSA MOLINA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, POR TIEMPO DETERMINADO, CELEBRADO POR "EL IDAIPQROO" Y "EL ARRENDADOR" LIC. VÍCTOR ELÍAS DOGRE MUÑOZ, DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2023.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, LA CIUDADANA LICENCIADA MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL IDAIPQROO” Y POR LA OTRA PARTE, “VICMAR SEGURIDAD PRIVADA, S.C.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA WENDY LUCÍA SIERRA MUKUL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento al Acuerdo número 1S.1.02/5.12.2022/01 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en su sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2022, en el cual “Se aprobó por unanimidad autorizar las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la operación del IDAIPQROO para el ejercicio fiscal 2023, para lo cual, la Coordinación Administrativa deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal en cada partida de gasto, debiendo realizar los procedimientos respectivos en apego a la normatividad aplicable”.

Y en apego al Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Prestación de Servicios del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo de fecha 13 de enero de 2023, por la cual se sometió a revisión y validación plena de los integrantes, a fin de realizar la contratación del servicio requerido, custodiando los principios de economía, imparcialidad, eficiencia y demás que deben prevalecer ante cualquier instrumento de compra gubernamental.

DECLARACIONES

I. DE “EL IDAIPQROO”:

- I.1. Es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, denominado Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Quintana Roo y su reforma expedida, con fecha 24 de febrero de 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha 27 de ese mismo mes y año y artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha 27 de abril del año 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con fecha 03 de mayo de ese mismo año.

- I.2. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 23 y 29 fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona físico, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de promover y difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los Recursos de Revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.
- I.3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley que lo crea, su Pleno es el Órgano Colegiado que se integra por tres Comisionados, siendo la autoridad máxima frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular, y sus decisiones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas, así como para todos los demás trabajadores de **"EL IDAIPQROO"**.
- I.4. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley que lo crea, la Comisionada Presidenta tiene la representación legal del **"EL IDAIPQROO"**, nombramiento que recae en la Lic. Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman, quien cuenta con todas las facultades suficientes para celebrar el presente convenio y acredita su personalidad jurídica con la que se ostenta, con el Decreto Legislativo número 116, por el que se la designó como Comisionada del **"IDAIPQROO"**, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha quince de junio de ese mismo año, con su Nombramiento, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, expedido a

su favor por la H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con el Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del IDAIPQROO, celebrada con fecha 28 de julio del año dos mil veintidós, donde la eligieron como Comisionada Presidenta de ese Órgano Garante.

- I.5. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracciones XXXV y XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de Comisionada Presidenta del Instituto y representante legal, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con su nombramiento expedido por el Pleno de este Órgano Autónomo de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós.
- I.6. Que tiene interés y es su voluntad celebrar el presente Contrato, con la finalidad de poder contar con los servicios necesarios que coadyuven y colaboren directamente a beneficio de **"EL IDAIPQROO"**.
- I.7. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es ITA-040531-UN6.
- I.8. Que para cubrir con las obligaciones derivadas de este contrato, se cuenta con la suficiencia presupuestal, ya que el recurso está contemplado en el presupuesto para el ejercicio 2023 mediante oficio emitido por la Dirección de Recursos Financieros, Presupuesto y Contabilidad con número IDAIPQROO/DIRRF/5C/013/III/2023.
- I.9. Que señala como su domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato, el ubicado en Calle Othón P. Blanco, número 66, Colonia Barrio Bravo C.P. 77098, entre Calles Cozumel y Josefa Ortiz de Domínguez, Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; México. Teléfonos (983) 83-2-35-61 y (983) 12-9-19-01.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- II.1. Que es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, domiciliada en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, con un plazo de duración de la sociedad de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del 08 de febrero del año 2012.
- II.2. Que la ciudadana **Wendy Lucía Sierra Mukul**, quien presenta en este acto copia simple de su credencial para votar, se acredita como representante legal para contratar y obligarse mediante el presente instrumento jurídico, según documento notarial de fecha 05 de diciembre del año 2019.

- II.3. Que cuenta con la capacidad técnica requerida para llevar a cabo los servicios derivados del presente instrumento, los cuales son resultado de su experiencia en materia de seguridad.
- II.4. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con **"EL IDAIPQROO"**, con la finalidad de prestar sus servicios y diligencias con la mejor aptitud y desempeño, con el propósito de contribuir directamente al logro de los objetivos de **"EL IDAIPQROO"**, en específico brindando servicios de protección, seguridad y vigilancia privada de bienes muebles e inmuebles, propiedad del IDAIPQROO.
- II.5. Que su Clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **VSP1202083T2**.
- II.6. Que para los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio, avenida Ignacio Zaragoza, número 353, colonia Centro, C.P. 77000, de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México.
- II.7 **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** declara bajo protesta de decir verdad que es sabedor que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, se rigen por la legislación civil vigente de Quintana Roo, por lo que al no existir vinculación laboral alguna, manifiesta que tiene el pleno conocimiento de que en cuanto a sus derechos no le es aplicable la Ley Federal de Trabajo, ni ningún otro ordenamiento, reglamento condiciones generales de trabajo que el IDAIPQROO tenga celebrado con sus trabajadores.

III. DE "AMBAS PARTES":

- III.1 Que reconocen mutuamente su capacidad legal para celebrar el presente contrato, en virtud de haber quedado plenamente acreditadas en las anteriores declaraciones, y que en su celebración no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.
- III.2 Que estando conformes con lo manifestado en las declaraciones que anteceden, están de acuerdo en celebrar el presente contrato, obligándose en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Contrato tiene por objeto formalizar la relación contractual entre **"AMBAS PARTES"**, bajo el régimen de prestación de servicios por tiempo determinado, consistente en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, proporcione al

"EL IDAIPQROO", servicios profesionales de protección, vigilancia, resguardo, control de entradas y salidas de personas y de bienes muebles, de manera permanente y continua de las instalaciones de **"EL IDAIPQROO"**.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se sujetará al horario estipulado de la siguiente manera: de lunes a domingo durante las 24 horas de cada día. Se obliga a realizar los servicios contratados en las instalaciones de **"EL IDAIPQROO"** ubicadas en la avenida Othón P. Blanco No. 66, entre Josefa Ortiz de Domínguez y Cozumel, colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, o en el que le señale **"EL IDAIPQROO"**.

TERCERA. El monto que **"EL IDAIPQROO"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por el servicio de vigilancia, es por la cantidad de \$22,760.00 (Son: Veinte Dos Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), más el 8% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que asciende a \$1,820.80 (Son: Mil Ochocientos Veinte Pesos 80/100 M.N.), haciendo un total a pagar de **\$24,580.80 (Son: Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta Pesos 80/100 M.N.)** mensuales.

CUARTA. El monto del pago establecido en la cláusula anterior será cubierto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega del CFDI, en una sola exhibición, en moneda nacional de curso legal, mediante transferencia electrónica bancaria, de acuerdo a los datos proporcionados por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, al número de cuenta 25601071832 del banco Scotiabank, a través de su Coordinación Administrativa, estando obligado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a presentar la siguiente documentación:

- A) El comprobante fiscal digital por internet (CFDI) debidamente requisitado y que cumpla con las disposiciones fiscales.
- B) La documentación que acredite el cumplimiento y ejecución del servicio contratado, de conformidad con lo clausulado en el presente contrato; la cual deberá estar aprobada por la persona designada como responsable de la supervisión del servicio.

QUINTA. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con los términos establecidos del presente Contrato no serán cubiertos sus pagos correspondientes.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o totalmente sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato.

SÉPTIMA. "AMBAS PARTES" celebran el presente Contrato por tiempo determinado, por lo que convienen expresamente, que **la vigencia o duración** del mismo, empezará a correr a partir del día **uno de marzo del año 2023** y hasta el día **treinta y uno de diciembre del mismo año.**

OCTAVA. Los impuestos y derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza que se generen con motivo de la celebración del presente contrato, serán y correrán a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

NOVENA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, será responsable de la negligencia, dolo, impericia o deficiencias de los servicios ejecutados, asimismo, los gastos que se generen en este sentido correrán a su cuenta y orden.

DÉCIMA. Queda expresamente estipulado que el personal utilizado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la firma del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad directa de este último, por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL IDAIPQROO"** como patrón sustituto ni tampoco a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como intermediario, por lo que **"EL IDAIPQROO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a responder de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **"EL IDAIPQROO"** en relación con los servicios derivados del presente Contrato, hasta su conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta expresamente cumplir con las obligaciones consignadas a su cargo, en este contrato y en la ley, específicamente con las siguientes:

- A) Desarrollar la prestación del servicio contratado conforme a lo estipulado en la cláusula segunda.
- B) Desarrollar la prestación del servicio contratado, en los lugares que se ha pactado.
- C) Desarrollar la prestación del servicio contratado, a plena y entera satisfacción del **"EL IDAIPQROO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. **"EL IDAIPQROO"** designa como **Supervisora** a la **Licenciada Magnolia del Rocío Sosa Molina**, en su carácter de Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para lo cual deberá:

- A) Supervisar el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula primera y segunda del presente contrato.
- B) En caso de que se detecten deficiencias en la prestación de servicio contratado, **"EL IDAIPQROO"** a través de la Directora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, en su calidad de Supervisora, lo comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por el medio más inmediato (oficio, correo electrónico, contacto telefónico) para que éste, a la brevedad posible, corrija las deficiencias detectadas.

DÉCIMA TERCERA. **"AMBAS PARTES"** de mutuo acuerdo convienen expresamente, que el presente Contrato se dará por terminado en forma automática por las siguientes causas, sin ninguna responsabilidad y obligación para **"EL IDAIPQROO"**:

- I. Por el incumplimiento del objeto del Contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, establecido en la cláusula primera del presente Contrato o por realizar las actividades que les sean asignadas en forma deficiente, así como por el incumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo.
- II. Por proporcionar o transmitir a terceras personas, información clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en perjuicio de **"EL IDAIPQROO"**.
- III. Por concluir la vigencia del presente Contrato.
- IV. Por acuerdo expreso de **"AMBAS PARTES"**.
- V. Por conclusión definitiva de los asuntos encomendados.
- VI. Por muerte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- VII. Por incurrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en alguna falta grave debidamente acreditada, que ocasione daño material o pérdida total de equipo, mobiliario e instalaciones de **"EL IDAIPQROO"**.

DÉCIMA CUARTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá emitir en garantía un cheque cruzado a favor del **Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo** por un **10%** sobre el monto total del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. A la conclusión de la vigencia de este contrato, **"EL IDAIPQROO"** se obliga a devolver a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la garantía en forma de cheque cruzado mencionado en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEXTA. **"AMBAS PARTES"** se obligan a no divulgar información que sea intercambiada entre ellas en virtud del presente contrato, que sea identificada como información confidencial, y que pueda causarles perjuicio, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este contrato, cada una de **"AMBAS PARTES"** la devolverá a la otra o la destruirá si así se le solicitara por escrito.

Cada una de **"AMBAS PARTES"** notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir el uso, revelación o divulgación no autorizados de la información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a

retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

DÉCIMA QUINTA. "AMBAS PARTES" manifiestan expresamente, que en caso de incumplimiento del presente Contrato o todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, cumplimiento, ejecución, así como los casos no previstos en él, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales civiles de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles por razón de su domicilio, presente y futuro.

Leído y enteradas **"AMBAS PARTES"** del contenido y alcances legales del presente Contrato, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo; al día uno del mes de marzo del año 2023.

POR "EL IDAIPQROO"

LIC.MAGDA EUGENIA DE JESUS
LOZANO OCMAN.
COMISIONADA PRESIDENTA.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. WENDY LUCÍA SIERRA MUKUL.
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGO

MTRA. YAZELI PAULINA DIAZ MONTERO.
COORDINADORA ADMINISTRATIVA.

TESTIGO

C.P. RUBÉN MAURICIO TORRES ESTAÑOL
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS,
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

SUPERVISORA

LIC. MAGNOLIA DEL ROCÍO SOSA MOLINA.
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR TIEMPO DETERMINADO, CELEBRADO POR "EL IDAIPQROO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", VICMAR SEGURIDAD PRIVADA, S.C. REPRESENTADA POR LA C. WENDY LUCÍA SIERRA MUKUL, CON FECHA 01 DE MARZO DEL AÑO 2023.